



**Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0022-C**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024**

**Asunto:** Suspensión Del Catálogo Electrónico SERCOP-SELPROV-002-2002, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA 2022"

De mi consideración:

Señores Proveedores  
Entidades Contratantes  
Catálogo Electrónico  
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA 2022

De mi consideración:

**OBJETIVO**

Suspensión Del Catálogo Electrónico SERCOP-SELPROV-002-2002, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA 2022"

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0025-R de 12 de mayo de 2022, el delegado de la Directora General del SERCOP a la época, aprobó el pliego para el procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA" y, en consecuencia, dispuso el inicio del mismo.

El 16 de mayo de 2022, se publicó en el Portal Institucional, el procedimiento para la selección de proveedores de Convenio Marco para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA".

Una vez efectuado el procedimiento de selección de proveedores, mediante Resolución Interna Nro. SERCOP-CTDC-2022-0036-R, de 18 de julio de 2022, el delegado de la Directora General del SERCOP a la época, adjudicó el procedimiento de selección Nro. SERCOP-SELPROV-002-2022, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA" y se procedió con la suscripción de Convenios Marco.

Mediante Memorando Nro. SERCOP-SDG-2024-0206-M de 24 de diciembre de 2024, la Srta. Roxana Sierra Marín, Subdirectora General, dispone lo siguiente:

*"(...) Por lo expuesto, se dispone a la Coordinación de Tecnología de la Información, proceder con la revisión exhaustiva del algoritmo, o con la creación de uno nuevo que garantice el correcto funcionamiento de los criterios con los cuales se adjudican órdenes de compra; por otro lado, dispongo a la Coordinación Técnica de Catalogación, la suspensión del Catálogo SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA- SERCOP-SELPROV-002-2022, durante el período de 60 días laborables o hasta que el algoritmo se encuentre listo para su aplicación en el mencionado catálogo.*

*De evidenciarse inconsistencias amparadas en el Art. 5 y el Artículo 10, numeral 19, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se notificará a los entes de control*



**Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0022-C**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024**

*respectivos para las debidas notificaciones.” (El énfasis me pertenece)*

**BASE LEGAL**

**Constitución de la República del Ecuador.**

Art. 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Art. 288: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”.

Art. 10.- “El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). - Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.”.

Art. 43.- “Convenios Marco. - El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”.

Art. 44.- “Catálogo Electrónico del SERCOP. - Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”

**Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada**

Art. 1.- “Objeto. - La presente Ley tiene por objeto crear y regular el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada; la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de personas, bienes muebles e inmuebles y valores; y la prestación de servicios de formación y capacitación para las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada.



**Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0022-C**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024**

Establece, además, disposiciones tendientes a proteger y garantizar los derechos de las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada; así como las prohibiciones y sanciones para los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de formación y capacitación.”.

**Resolución Interna SERCOP Nro. RI-SERCOP-2023-0008**

En el artículo 7, se delega a la Coordinación Técnica de Catalogación el ejercicio de la siguiente atribución: "(...) 9. Aprobar y suscribir los oficios circulares correspondientes a la gestión del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo a nivel nacional".

**NOTIFICACIÓN**

Por lo expuesto, en mi calidad de Coordinador Técnico de Catalogación, me permito notificar que el procedimiento para el SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA 2022, en virtud de la revisión y actualización de la herramienta de contratación del mencionado proceso, ha sido suspendido, durante el período de 60 días laborables o hasta que el algoritmo se encuentre listo para su aplicación en el mencionado catálogo.

En tal sentido, para la adquisición de los servicios determinados en el presente catálogo, se deberán utilizar los demás métodos de contratación que correspondan.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Carlos Daniel Estévez Ruíz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE CATALOGACIÓN**

cs